



MEMORANDO N° GADPC-SG-2017-036

Latacunga, 8 de mayo de 2017

PARA: Dra. Amparito Verdezoto, **Procuradora Síndica**
Eco. Carlos Parreño, **Director Financiero**
Ing. Patricio Chávez, **Jefe del Centro de Computo**
Ing. Ángel Andrade, **Director de Compras Públicas**

ASUNTO: Entrega de copia de la Ordenanza

Para conocimiento y trámites legales pertinentes, me permito adjuntar copia de la Ordenanza que Regula el costo de Levantamiento de Textos, Reproducción y Edición de Pliegos en los Procesos de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, aprobada en sesión ordinaria de Consejo el 28 de abril de 2017.

Atentamente

Raúl Laquiche Licta
SECRETARIO GENERAL
RI/Mélida G.

Adjunto: (6 fojas útiles)

RECIBIDO... 08/05/17
HORA... 12:51 No... 036
ANEXO... 2 <i>regulación</i> CERTIFICO.
CENTRO DE COMPUTO



ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTO, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de mejorar la gestión pública, las decisiones de los poderes públicos deben contener expedidos actos normativos, como es el caso de los procesos de contratación pública.

Asimismo, los actos normativos deben considerar las necesidades institucionales, siendo oportuno regular el ingreso por concepto de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, según cada proceso; además de establecer excepciones para dicho pago.

También es oportuno incluir mediante acto normativo el lugar de pago, el momento de aplicación, la devolución y destino de los recursos, que ingresan a la institución pública por este concepto.

**EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI**

CONSIDERANDO:

- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que** el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos Provinciales, señala: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales";
- Que** el artículo 270 de la de la Constitución de la República establece que "los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros";
- Que** el artículo 300 de la Constitución de la República señala: "El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria";



- Que** en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la potestad resolutoria, señala: "Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa";
- Que** en la parte final del inciso cuarto del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: "...el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso";
- Que** el 6 de febrero de 2017 el Servicio de Contratación Pública (SERCOP) expide la nueva Versión 2.0 de Pliegos para los procesos de régimen especial; y,
- Que** es necesario elevar a ordenanza las resoluciones que se aplican en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, respecto a la disposición legal constante en la última parte del inciso cuarto del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTO, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza tiene aplicación obligatoria en los procesos de contratación pública que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Artículo 2.- Porcentaje a aplicar al valor referencial constante en los pliegos. - Para los procesos de contratación pública que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, se establece los siguientes porcentajes según el objeto de contratación:



Obras. -

- a) Menor cuantía: Se aplicará el 1.00 % del valor referencial constante en los pliegos, que cubra los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.
- b) Cotización: Se aplicará el 0.75 % del valor referencial constante en los pliegos, que cubra los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.
- c) Licitación: Se aplicará el 0.50 % del valor referencial constante en los pliegos, que cubra los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.

Consultoría. -

- a) Contratación directa: Se aplicará el 1.00 % del valor referencial constante en los pliegos, que cubra los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.
- b) Lista corta: Se aplicará el 0.75 % del valor referencial constante en los pliegos, que cubra los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.
- c) Concurso público: Se aplicará el 0.50 % del valor referencial constante en los pliegos, que cubra los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.

Bienes y servicios. -

- a) Subasta Inversa Electrónica: Se aplicará el 0.50 % del valor referencial establecido por la institución, que cubra los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.
- b) Menor cuantía: Se aplicará el 0.50 % del valor referencial constante en los pliegos, que cubra los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.

Régimen Especial. -

- a) Se aplicará el 0.50% del valor referencial constante en los pliegos, que cubra los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.

Artículo 3.- Excepción. - Están exentos del pago del porcentaje señalado, los procedimientos de contratación en la modalidad de catálogo electrónico, ínfima cuantía, ferias inclusivas y régimen especial con entidades del sector público.



Artículo 4.- Pago previo a la suscripción del contrato. - El oferente adjudicado, luego que reciba la notificación de adjudicación, previo a la suscripción del contrato, pagará el porcentaje de acuerdo a los procesos de contratación que se encuentran establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 5.- Lugar de pago.- El oferente adjudicado cancelará el monto establecido en la presente ordenanza en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, cuya constancia constituirá documento habilitante para el contrato.

Artículo 6.- El valor constará en los pliegos.- Según el caso, los servidores públicos que elaboren los pliegos, deberán incluir el porcentaje que deberá pagar el oferente adjudicado, previo a la suscripción del contrato.

Artículo 7.- Devolución del valor pagado. - La Tesorería realizará la devolución del valor cancelado por el contratista por concepto de levantamiento de texto, reproducción y edición de pliegos, cuando se declare desierto los procesos precontractuales o cuando se termine el contrato por mutuo acuerdo, por razones técnicas, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado por la entidad contratante.

La devolución será resuelta por el Director o Directora Financiera, en sede administrativa, de conformidad a la resolución de declaratoria de desierto o el acta de terminación de mutuo acuerdo, según el caso.

Artículo 8.- Destino de los recursos. - Los recursos que ingresen a Tesorería por este concepto se destinarán al levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos; así como para la adquisición de equipos, herramientas y software para este fin.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- En consideración al principio de suficiencia recaudatoria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi no efectuará devolución alguna de casos anteriores a la vigencia de la presente ordenanza y que estén relacionados con esta materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense las resoluciones u otras disposiciones que entren en contradicción a la presente normativa.

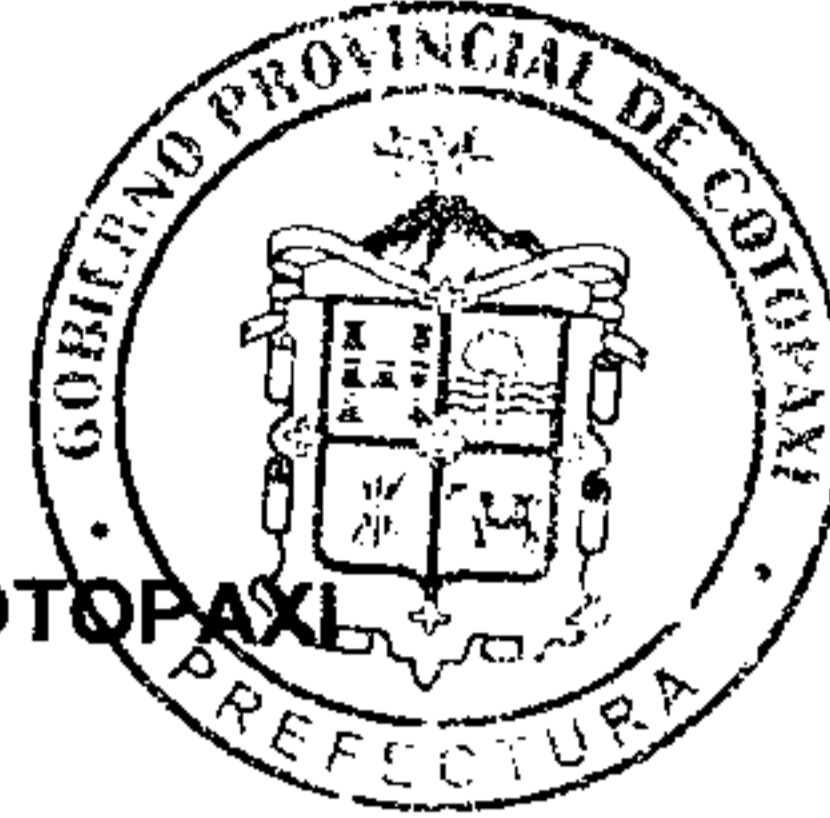
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la web institucional o en el Registro Oficial.



Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diecisiete.

Jorge Guamán Coronel
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI



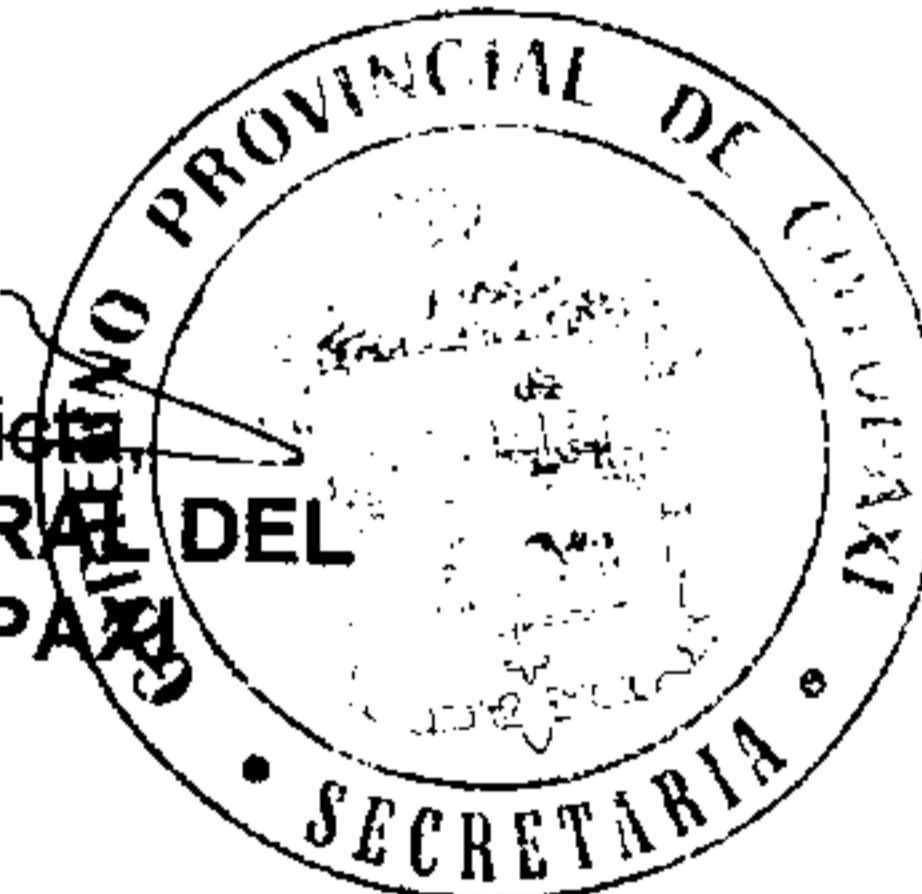
Raúl Ilaquiche Licta
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC

CERTIFICACION:

Certifico que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en sesiones ordinarias de fecha 24 de febrero y 28 de abril de 2017, respectivamente.

Latacunga, 2 de mayo de 2017

Raúl Ilaquiche Licta
**SECRETARIO GENERAL DEL
GADP DE COTOPAXI**



PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI.- Latacunga a 2 de mayo de 2017, las 10:45.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en sesiones ordinarias de 24 de febrero y 28 de abril del 2017 respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo por lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente la "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI" por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; y dispongo a la Dirección



Financiera y Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la entidad, su promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi a los dos días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Jorge Guamán Coronel
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI



CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en sesiones ordinarias de fecha 24 febrero y 28 de abril del 2017 respectivamente, sancionada el 2 de mayo del 2017, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No.5, de mayo del 2017, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; la **"ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI"** se encuentra vigente.

Latacunga, 2 de mayo de 2017

Raúl Ilaquiche Licta
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC
DE COTOPAXI

